

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 8 del mes último la Real orden siguiente, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Administracion militar:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente remitido á este Ministerio por el de la Gobernacion con Real orden de 14 de junio último, promovido por el Gobernador de la provincia de Granada en reclamaciones del abono de 8520 rs., importe de estancias causadas en aquel hospital civil por mozos del reemplazo de 1861, que habiendo estado de curacion en el mismo, resultaron útiles en el reconocimiento definitivo.

Enterada S. M., oido el dictámen de las oficinas centrales de Administracion militar y de conformidad con el emitido por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 9 de octubre próximo pasado, se ha dignado mandar:

1.º Que el importe de las estancias reclamadas por el Gobernador civil de Granada causadas en el hospital civil de la misma capital por mozos que estuvieron en él de curacion y despues fueron declarados útiles para el servicio, debe ser de cargo del presupuesto de la Guerra, porque así lo aconseja la lógica inteligencia de la legislacion vigente en la materia.

Y 2.º Que en este mismo sentido se aclara para lo sucesivo la Real orden de 18 de marzo de 1857, por la que se determinaron los casos en que la Administracion militar ó los pueblos han de satisfacer las estancias causadas por quintos en observacion, si bien es la voluntad de S. M. se recomiende al espresado Ministerio de la Gobernacion, como de su Real orden lo verifico con esta misma fecha, que en todos los casos posibles se procure que dicha observacion tenga lugar en los hospi-

tales militares; y que cuando en su defecto se verifique en los civiles, se ejerza la debida vigilancia para que no se prolongue la permanencia de los mozos mas que el tiempo indispensable para decidir y calificar facultativamente su aptitud.»

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 15 de diciembre de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE ESTA ISTICA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, conservan en las Secretarías de los mismos el resumen de las cédulas de inscripcion señalado con el número 4. Comprende este documento entre otros la clasificacion de los habitantes por profesiones, oficios, ocupaciones, etc., y la antepenúltima casilla dice lo siguiente:

Personas no comprendidas en las clasificaciones anteriores.

Ahora bien; el número total de habitantes que conste en dicha antepenúltima casilla, es preciso saber qué clase de oficio ú ocupacion tenian: por ejemplo, le consta á una junta municipal, ó al Secretario que hizo el resumen, que en el número total de las personas no comprendidas en las clasificaciones anteriores, figuran varios habitantes que eran arrieros. Recurre al antecedente, cuenta cuantos son, y en una casilla separada para esta clase de industria, coloca el número que resulte de arrieros, ejecutando igual operacion con todos los demás individuos cuyos oficios no tuvieron cabida en el cuadro de las profesiones clasificadas, cuidando que el resultado de la suma sea idéntico que el número total que aparezca en la casilla de *personas no comprendidas en las clasificaciones anteriores.*

Esta operacion no es difícil, y mucho menos practicada por los mismos Secretarios, que habiendo hecho el resumen, recordarán perfectamente ciertas particularidades que para otros serian obstáculo; y ni este trabajo exige gran sacrificio de tiempo, por la sencilla razon de ser muy escaso el número de habitantes que en ca-

da pueblo quedó sin clasificar, por cuyo motivo se encarga tanto á los Sres. Alcaldes como á los Secretarios, que inmediatamente se dediquen á esta operacion, remitiendo en el término de cuat o dias, contados desde aquél en que se reciba la presente circular, sin dar lugar á ruegos; por que desde luego se advierte que para el que deje trascurir el plazo fijado, sin haber cumplido, se tomarán las medidas que correspondan.

Madrid 17 de diciembre de 1862.—El Presidente, Duque de Sesto.—El Secretario de la Comision provincial, Juan Antonio Disdier.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Circular.

En la noche del 19 al 20 del mes, próximo pasado, han sido robadas las iglesias de Montuenga y Silanejo Aguilar, en el partido judicial de Medinaceli, provincia de Soria, llevándose los autores de tan sacrilego atentado, las alhajas que con sus señas se espresan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta de mi mando, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las mas activas y eficaces diligencias hasta descubrir el paradero de dichas alhajas, y conseguido se remitirán directamente con toda seguridad á disposicion del referido Juzgado, como tambien las personas en cuyo poder se encuentren.

Madrid 18 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Alhajas robadas en la iglesia de Montuenga.

Un copon de plata, que pesa once onzas.

Un cáliz con patena del mismo metal, de 24 onzas.

Unas crismeras tambien de plata, 15 onzas.

Unas vinageras, platillos y campanillas de plaqué.

Idem de la de Aguilar de Montuenga.

Un copon, de peso de ocho onzas.

Una cajita para el Viático, de dos onzas.

Un cáliz con patena, veinte onzas.

Una custodia, treinta y seis onzas.

Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspec-

tores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Ramon Fernandez Sádaba, hijo de Fernando y de Josefa, natural de esta corte, soldado desertor del batallon cazadores de Barcelona, cuyas señas á continuacion se espresan, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 15 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto espresado.

Edad 20 años; estado soltero; pelo castaño; cejas id.; ojos garzos; nariz regular; barba id.; boca id.; color bueno; su frente su aire y su produccion regular.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Bonifacio Mateo Peralta, natural de Lorca, provincia de Murcia, desertor del presidio de Cartagena, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 17 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que se cita.

Edad 35 años; estado casado; oficio jornalero; pelo negro; cejas id.; ojos pardos; nariz regular; cara redonda; boca regular; barba cerrada; color trigueño; estatura 5 pies, y como particulares una cicatriz en la ceja derecha.

[Negociado 5.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Alcobendas, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa cabeza del mismo y por los pueblos de Colmenar Viejo, El Pardo y Fuencarral, de su comprension, en el tercer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demás efectos consiguientes.

Madrid 29 de noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

GOPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó al servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.				Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de reten abona- bles.					
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.			Procede el asistido de	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballo- rias ma- yores.		Id. me- nores.	Leguas de marcha abona- bles.			
Dionisio Gomez.	8	1	Julio.	1862	»	»	1	»	Alcobendas.	Alcalde.	»	Alcobendas.	Alcalde constit.	1	Julio.	1862	Alcobendas.	Madrid.	»	»	1	»	3	»		
Idem	1	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	N. Fernandez.	Pobre.	El Molar.	Idem	20	id.	id.	El Molar.	Idem	»	»	1	»	3	»		
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	3	id.	José Guzman.	Infantería de San Fernando.	Madrid.	Gobernador.	3	id.	id.	Torrelaguna	Idem	»	»	»	3	»			
Idem	8	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gefe del puesto.	Guardia civil.	Alcobendas.	Gefe del puesto.	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»		
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Carmona.	Licenciado.	Búrgos.	Alcalde constit.	24	Junio.	id.	El Molar.	Idem	»	»	»	1	3	»		
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lucas Gomez.	Pobre.	S. Agustin	Idem	3	Julio.	id.	S. Agustin.	Idem	»	»	»	1	3	»		
Idem	8	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	P. scual Aragon.	Idem	»	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»		
Idem	3	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	María Lopez.	Idem	Zaragoza.	»	19	Marzo.	id.	Zaragoza.	Idem	»	»	»	1	3	»		
Idem	10	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Campo.	Cazadores de Barbastro.	Búrgos.	Capitan general.	31	id.	id.	Búrgos.	Idem	»	»	1	»	3	»		
Idem	4	8	id.	id.	»	»	»	6	id.	»	»	Alcobendas.	Gefe del puesto.	8	Julio.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	6	4 1/2	»		
Idem	4	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	»	»	Idem	Alcalde constit.	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»		
Idem	2	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Eduardo Jerez.	Infantería de San Fernando.	Idem	Capitan general.	17	id.	id.	S. Agustin.	Idem	»	»	»	1	»	3	»	
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	»	Guardia civil.	Idem	Cte. del puesto.	15	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»		
Idem	6	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro García Bañuelos.	Artillería.	Búrgos.	Alcalde constit.	7	Junio.	id.	El Molar.	Idem	»	»	»	1	3	»		
Idem	5	18	id.	id.	»	»	»	4	id.	Alcalde.	»	Alcobendas.	Capitan general.	18	Julio.	id.	Alcobendas.	Colmr. V.	»	»	»	1	»	3	»	
Idem	5	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	»	Guardia civil.	Idem	Gefe del puesto.	18	id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	4	4 1/2	»		
Idem	10	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Joaquin Sierra.	Pobre.	Madrid.	Gobernador.	21	id.	id.	Vitoria.	Idem	»	»	»	1	»	4 1/2	»	
Idem	5	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Sanz.	Preso.	Logroño.	Idem	16	Junio.	id.	Logroño.	Madrid.	»	»	»	2	3	»		
Idem	5	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	»	Guardia civil.	Idem	»	25	Julio.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	2	4	»		
Idem	10	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Sanchez.	Pobre.	S. Agustin.	Alcalde constit.	25	id.	id.	S. Agustin.	Idem	»	»	»	4	»	3	»	
Idem	10	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gregorio Montoya	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»		
Idem	2	28	id.	id.	»	»	»	2	id.	»	Idem	Buitrago.	Idem	26	id.	id.	Buitrago.	Idem	»	»	»	2	»	3	»	
Idem	1	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	»	Idem	»	Idem	29	id.	id.	»	Idem	»	»	»	2	4 1/2	»		
Idem	10	30	id.	id.	»	»	»	4	id.	Gabino Berrocal.	Infantería de Borbon.	Madrid.	Comandante.	24	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	3	5	4 1/2	»	
Idem	2	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ontorio Gil.	Artillería.	Idem	Capitan general.	24	Abril.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	4 1/2	»	
Idem	4	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Cruz.	Pobre.	Balmaseda.	Alcalde constit.	12	Julio.	id.	Balmaseda.	Madrid.	»	»	»	1	»	3	»	
Idem	11	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Bias Alonso.	Confinado.	Torrelaguna	Idem	3	Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	1	3	»	
Idem	4	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Andrés Garcia.	Guardia civil.	Alcobendas.	Capitan general.	25	Junio.	id.	Torrelaguna	Idem	»	»	»	2	2	3 1/2	»	
Idem	12	6	id.	id.	»	»	»	6	id.	Pablo Vicente.	Infantería de San Fernando.	Madrid.	Gobr. militar.	23	Mayo.	id.	Torrelaguna	Idem	»	»	»	3	4	3	»	
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Capitan general.	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	3	»	
Idem	5	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	»	Guardia civil.	Idem	Idem	8	Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	3	»	
Idem	4	10	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juana Alvarez y otro.	Idem	S. Agustin.	Alcalde constit.	10	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	1	2	4 1/2	»	
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	»	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	S. Sebastian	Idem	»	»	»	2	3	»		
Idem	5	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	»	Idem	S. Sebastian	Idem	14	id.	id.	S. Sebastian	El Molar.	»	»	»	1	1	4 1/2	»	
Idem	11	15	id.	id.	»	»	»	4	id.	»	Idem	Alcobendas.	Idem	14	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	1	1	3	»	
Idem	4	16	id.	id.	»	»	»	8	id.	»	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	»	4 1/2	»	
Idem	4	17	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Bardruch.	Cazadores de Barcelona.	Madrid.	Gefe de E. M.	11	id.	id.	El Pardo.	El Pardo.	»	»	»	8	»	»	3	4
Idem	2	17	id.	id.	»	»	»	»	id.	»	»	S. Sebastian	Alcalde constit.	17	id.	id.	»	S. Sebastian	Idem	»	»	1	»	4 1/2	»	
Idem	4	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Hospital Militar.	»	El Pardo.	Cte. militar.	13	id.	id.	»	Madrid.	»	»	»	8	»	2 1/2	»	
Idem	2	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	»	Borbon.	Madrid.	Alcalde constit.	18	id.	id.	»	S. Sebastian	»	»	»	1	1	1 1/2	»	
Idem	2	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	»	Guardia civil.	Alcobendas.	Gobr. militar.	17	id.	id.	Madrid.	»	»	»	»	1	1	2 1/2	»	
Idem	11	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	»	Idem	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	3	»
Idem	4	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Victoriano Gil.	Artillería.	Idem	Capitan general.	24	Abril.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»	3	»
Idem	2	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Jorge.	Pobre.	Sevilla.	Alcalde constit.	27	Febr.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	3	»
Idem	4	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	»	Guardia civil.	Alcobendas.	Idem	26	Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	3	»	4 1/2	»
Idem	8	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	»	Idem	Idem	Alcalde constit.	26	id.	id.	Alcobendas.	Colmr. V.	»	»	»	»	1	»	3	»
Idem	10	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	»	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»	4 1/2	»
Idem	4	2	Setbre.	id.	»	»	»	4	id.	»	Idem	Idem	Idem	2	Setbre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	1	4 1/2	»
Idem	4	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	»	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	1	1 1/2	»
Idem	5	4	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Gonzalez.	San Fernando.	Torrelaguna	Cte. militar.	2	id.	id.	Torrelaguna	Madrid.	»	»	»	»	»	1	3	»
Idem	7	4	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Sanchez.	Pobre enfermo.	Alcobendas.	Alcalde constit.	21	Abril.	id.	»	El Molar.	»	»	»	»	2	»	4 1/2	»
Idem	4	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	»	Idem	Idem	5	Setbre.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	1	»	4 1/2	»
Idem	8	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	Leon Rubio y otro	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	»	Idem	»	»	»	»	2	3	»	
Idem	4	8	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	»	Idem	Idem	8	id.	id.	»	Idem	»	»	»	»	2	3	»	
Idem	11	12	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	»	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	2	3 1/2	»
Idem	5	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	2	3	»
Idem	11	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Tomás Ayoso.	Idem	El Vellon.	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	3	»
Idem	4	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	Madrid.	»	16	id.	id.	Idem	El Molar.	»	»	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	4	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Golia Hernandez.	Idem	»	»	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1		

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se ha dirigido a esta Regencia con fecha 11 del actual la Real órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 6 del actual el Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia dice a esta Direccion lo siguiente:— Excmo. señor: Debiendo verificarse el cierre definitivo de los libros de los registros de la propiedad el día anterior al en que ha de empezar a regir la ley hipotecaria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar al efecto las disposiciones siguientes: 1.º El día 31 del corriente se verificará el cierre definitivo de los libros en todos los registros de la Peninsula é islas adyacentes. 2.º En el espresado día no se admitirá ningun documento a la toma de razon. 3.º Asistirán personalmente a esta diligencia el Juez de primera instancia del partido ó el decano donde hubiere mas de uno, el Registrador y el Promotor fiscal, ó el decano en su caso. 4.º Las hojas en blanco ó no acabadas de llenar que no se hayan inutilizado al hacer el cierre anterior, por pertenecer a libros corrientes, se inutilizarán del modo prevenido en el número 5.º del art. 412 de la ley hipotecaria. 5.º El Registrador y el Promotor fiscal estenderán despues del último asiento de cada libro una certificacion en la que se espresará el número de asientos que el primero hubiese hecho en cada folio del mismo. 6.º El sello del Juzgado se estampará en todas las hojas escritas, procurando no inutilizar ninguna frase ni palabra de los asientos. 7.º Si en virtud de lo prevenido en el art. 5.º del real decreto de 31 de enero último, hubiese formado algun Registrador cuadernos suplementarios, se cerrarán estos del modo dispuesto en el art. 412 citado. 8.º Los índices antiguos se cerrarán definitivamente, inutilizando las hojas no escritas y los claros de las que lo estén, estendiendo a continuacion del último asiento una certificacion espresiva del número de los que en ellos hubiese hecho el Registrador. 9.º El Juez dictará el auto de aprobacion prevenido en el número 5.º del art. 412 citado. 10.º Los Jueces de primera instancia darán parte a los Regentes en los tres dias siguientes al cierre definitivo, de haber verificado esta diligencia, espresando el número de libros que han sido objeto de ella, y el de inscripciones que ha hecho el Registrador desde el cierre anterior. 11.º Los Regentes enviarán a la Direccion un extracto de dichos partes, antes del día 15 de enero próximo. De Real órden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Regente de esta Audiencia comunico a V. para su inteligencia y puntual cumplimiento; dando V. parte de quedar enterado, tan luego como sea publicada esta disposicion en el *Boletin Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1862.—Márcos Cubillo de Mesa.—Sr. Registrador de la Propiedad de....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Efectos timbrados.

Se hace saber al público que durante el mes de enero próximo se cargeará en los puntos que se designan el papel sellado y los sellos sueltos que tengan designacion de año y resulten sobrantes el día 31 del corriente diciembre en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, sujetándose para el canje a las formalidades que se establecen.

Durante el mes de enero próximo se

canjeará en la tercera de esta corte en y las Administraciones subalternas de Alcalá de Henares, Aranjuez, Arganda, Buitrago, Chinchon, Colmenar Viejo, Escorial, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias, Torrelaguna y Valdemoro el papel sellado y los sellos sueltos que tengan designacion de año, de todas clases y precios, y resulten sobrantes el día 31 del corriente mes de diciembre en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del real decreto de 12 de setiembre de 1861.

Asimismo se canjeará el papel judicial y el sellado de 8, 4 y 2 rs. y el de pobres en los estancos de esta corte y de la provincia en que se espendan para evitar molestias al público.

La circunstancia de haberse descubierto recientemente en un punto de la Peninsula falsificacion de papel sellado, y ocupándose al mismo tiempo a las personas aprehendidas troqueles, cuños y otros artefactos propios para hacer la estampacion, obligan a esta oficina principal, muy á pesar suyo, á adoptar algunas disposiciones en cautela de los intereses de la Hacienda y de la responsabilidad que en otro caso pudiera exigírsela, así bien que para alejarla de las personas que han de intervenir en dicha operacion del canje.

Sensible es en verdad tener que exigir formalidades en el acto de la devolucion del papel ó sellos sueltos a personas que lo han adquirido legitimamente en las espendedurias, y nadie lo lamenta mas que el que suscribe; pero canjando lisa y llanamente p lego por pliego y sello por sello, equivaldria á dejar impune el castigo para aquellos sujetos que presentasen al cambio documentos falsos, y á que toda la culpabilidad recayera en los empleados y espendedores encargados de llevar á efecto el canje siendo inocentes. Abrigo, pues, la esperanza, y tengo el íntimo convencimiento, de que todos en general y cada uno en particular, reconocerán la necesidad que existe para adoptar algunas medidas de precaucion, porque nadie que obre de buena fé veria impasible la ruina y desgracia de honrados padres de familia Para evitarlo es forzoso acordar:

1.º Las personas que se presenten al canje con papel ó sellos sueltos, bien sea en la tercera ó estancos de esta capital ó en las Administraciones subalternas y espendedurias de la provincia, habrán de justificar su personalidad con la cédula de vecindad y en todos los casos dudosos ó de sospecha, á satisfacion del tercenista, subalterno ó estanquero, hasta identificaria.

2.º En cada pliego de papel sellado, así como en los sellos sueltos, pondrán los particulares su firma en el acto del canje, para cotejarla con la de las cédulas de vecindad; y advirtiéndose diferencia en la letra ó rúbrica, se suspenderá el cambio, dando inmediatamente cuenta á esta Administracion el tercenista y estanqueros de la capital, y los subalternos y espendedores de la provincia á los Alcaldes de su respectiva localidad. En las dudas que ocurran en Madrid, la oficina de mi cargo acordará el reconocimiento del papel ó sellos, y en las que pueda haber en la provincia, los Sres. Alcaldes, si conocen á las personas, podrán acordar el canje condicionalmente, estampando en los pliegos de papel y en los sellos sueltos el de la Alcaldia; y en el caso remoto de que fueran desconocidas de los mismos y de los vecinos mayores contribuyentes, dirá al Administrador subalterno ó estanquero, por escrito que no haga el cambio, dando aviso a esta principal. La firma que se exige habrá de ponerse inmediata al sello timbre en seco, para que no se inutilice el papel.

Y 3.º En el papel y en los sellos que devuelvan las corporaciones y funcionarios públicos, bastará que se estampe el sello que use la corporacion ó dependencia y se entregue con oficio remisivo, au-

torizado por el Gefe principal. Se exceptúa de este requisito el papel sellado de oficio que devuelvan los tribunales y Juzgados, y se les facilita gratis por medio de presupuestos que aprueba la Superioridad.

Los empleados y estanqueros encargados de hacer el canje cumplirán exactamente cuanto se dispone por el presente anuncio; en la inteligencia de que serán responsables al reintegro en Tesoreria del valor del papel y de los sellos que admitan sin los requisitos que se establecen. A salvar dicha responsabilidad, procurarán cerciorarse, como va dicho, de que las personas que se presenten al canje sean las que aparezcan de las cédulas de vecindad; y si el papel ó los sellos que presenten es de alguna importancia, y su estampacion sospechosa, estarán en su lugar exigienlo conocimiento que identifique la personalidad, ó presentándose en esta Administracion ó Alcaldia respectiva á los fines prevenidos.

La Administracion previene á todos los encargados de hacer el canje en esta corte y en la provincia, que en el papel y en los sellos que admitan han de poner tambien su firma, para que en todo tiempo se sepa el punto de la admision, así como en lo que les resulte de existencia en 31 de diciembre habrán de firmar, y los Administradores subalternos estampar el sello de su oficina en cada pliego. Tanto las firmas como el sello se pondrá inmediato al sello ó timbre en seco, para que no se inutilicen los pliegos.

Finalmente, se suplica á los Sres. Procuradores, Notarios, Escribanos y demás funcionarios que por la índole de sus cargos hacen grande consumo de papel sellado, que se provean durante el actual mes de diciembre del mas preciso é indispensable para sus negocios ó asuntos diarios, con el objeto de que en fin de año no les resulte, si es posible, ningun sobrante, en lo cual dispensarán un señalado beneficio á la Hacienda, y mayor aún á esta oficina principal.

Madrid 10 de diciembre de 1862.— José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano del número don Vicente Castañeda, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintesto de don Francisco de Paula Conde y Campo, vecino que fué de esta corte, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales de esta capital, se presenten en el citado Juzgado y Escribania, por medio de Procurador autorizado en forma á deducir las acciones que le competan, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de diciembre de 1862.— Vicente Castañeda.—500.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se emplaza á don Eduardo Fonsansoro y Serralla, doña Emilia Fonsansoro y Serralla, casada con don José Martín, y á los herederos de don Alejandro Fonsansoro, cuyo actual domicilio y última

Idem	4	26	Idem	2	26	Idem	4	Idem	4	Idem	4
Idem	5	26	Idem	1	26	Idem	5	Idem	5	Idem	5
Idem	10	28	Idem	1	28	Idem	10	Idem	10	Idem	10
Idem	8	30	Idem	1	30	Idem	8	Idem	8	Idem	8
Florentino Paredes..	2	7	Idem	1	7	Idem	2	Idem	2	Idem	2
Fermin Sanz Palacio.	3	14	Idem	1	14	Idem	3	Idem	3	Idem	3
Pedro Bartolome..	4	7	Idem	1	7	Idem	4	Idem	4	Idem	4
Saveriano Colmenarejo.	5	14	Idem	1	14	Idem	5	Idem	5	Idem	5
Rafael Morando..	6	7	Idem	1	7	Idem	6	Idem	6	Idem	6
Josequin Gonzalez.	11	11	Idem	1	11	Idem	11	Idem	11	Idem	11
Bonifacio Garcia..	11	11	Idem	1	11	Idem	11	Idem	11	Idem	11
José Milanos..	7	15	Idem	1	15	Idem	7	Idem	7	Idem	7
Dionisio del Valle.	7	18	Idem	1	18	Idem	7	Idem	7	Idem	7
Andrés Mendez..	7	25	Idem	1	25	Idem	7	Idem	7	Idem	7
Justo Enamorado.	5	2	Idem	1	2	Idem	5	Idem	5	Idem	5
Mariano Bude..	5	17	Idem	1	17	Idem	5	Idem	5	Idem	5
Nemesio Tirado.	8	4	Idem	1	4	Idem	8	Idem	8	Idem	8
Santos Lopez..	2	14	Idem	1	14	Idem	2	Idem	2	Idem	2

Alcobendas á 16 de octubre de 1862.—B. V.º—El Alcalde Presidente, Gregorio Sanz Rubio.—El Secretario, Gumersindo Sanz Rubio.

residencia se ignora, para que en el término de 9 días improrrogables, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, comparezcan a contestar la demanda deducida contra los mismos por la señora doña Francisca Bamodas, viuda de don Luis Villavicencio, hijo primogénito de los señores Marqueses de Alcantara, como tutora y curadora de su hija menor doña Dolores, sobre pago de varias cantidades procedentes de réditos de un censo de 40.000 ducados impuestos sobre la casa sita en esta corte, calle de Toledo número 3 de la manzana 143.

Madrid 16 de diciembre de 1862.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—589.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, a 2 de junio de 1862: Vistos los autos que ante nos han pendido y pendien en grado de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, y seguidos entre partes de la una el Procurador don Pedro Crespo Caballero, en nombre de don Santiago de las Rivas, y de la otra los estrados del tribunal, por la no comparencia de la viuda y herederos de don Sebastian Perez, sobre rescisión de un contrato de inquilinatos y pago de maravedís, en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor don Mariano Garcia Cembrero. Aceptando los fundamentos que contiene la sentencia pedida que el espresado Juez pronunció en 17 de junio del año próximo pasado de 1861 y considerando ademas que don Sebastian Perez ha fallecido durante la sustanciacion de la segunda instancia, y que segun cláusula espresa del contrato, el arrendamiento termina con la muerte de cualquiera de las partes contratantes.

Fallamos: que debemos declarar, y declaramos terminado dicho arriendo por causa del fallecimiento del don Sebastian Perez, y confirmamos la mencionada sentencia, por la que se absuelve a este de la demanda deducida por don Santiago de las Rivas; y en vista de lo dispuesto en los artículos 1190 y 1191 de la ley de enjuiciamiento civil, mandamos que ademas de hacerse notoria esta sentencia en los estrados del Tribunal en la forma que está prevenida y por medio de edictos se publique tambien en el Diario Oficial de la provincia. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Felix Erenchun.—Mariano Garcia Cembrero.—Laureano de Arrieta.

—Es copia del original, á que me remito y de que certifico yo el infascrito Escribano de cámara habilitado de esta Audiencia.

Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, pongo la presente en Madrid á 21 de junio de 1862.

—En virtud de habilitación, Santos Gancedo.—585.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Boalo.

Habiéndose anunciado los remates del abasto y derechos de los artículos de consumo con la facultad de la exclusiva para los pueblos del Boalo, Cereda y Mataelpino, que componen este distrito, por los 18 meses desde 1.º de enero de 1863 á 30 de junio de 1864, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el de Mataelpino, el Ayuntamiento que preside ha acordado anunciar como primer remate con la rectificación de precios para el mencionado pueblo de Mataelpino, el día 21 del corriente, que estaba señalado como segundo; y en su consecuencia se ve-

rificará el segundo el día 29 del mismo, efectuándose ambos en la casa consistorial del Boalo, como cabeza del distrito, de diez á doce de la mañana de los citados días, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Distrito del Boalo 14 de diciembre de 1862.—El Alcalde Ramon Sanz.

Alcaldía constitucional de Móstoles.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta del abasto de carnes frescas y derecho de consumo anunciado para este día, el Ayuntamiento que preside previa rectificación en los precios, ha señalado nuevamente para sus dos remates los días 21 y 28 del corriente mes, á las doce de sus respectivas mañanas, en la casa capitular.

Lo que se anuncia convocando licitadores.

Móstoles 14 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Casimiro Reyes.

Alcaldía constitucional de Lozoyuela.

El Ayuntamiento de esta villa ha señalado para los dos remates de los derechos de consumos de este término jurisdiccional, que se devenguen durante el primer semestre del año próximo de 1863, con la venta libre al por menor, los días 21 y 28 del mes actual, en la casa secretaria de este Ayuntamiento, á causa de estar ruinoso la consistorial, á las doce de sus mañanas, con sujecion al artículo 15 del Real decreto de 15 de diciembre de 1856, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al intento.

Lozoyuela 15 de diciembre de 1862.—El Alcalde, José Sanz.

Alcaldía constitucional de Cabanillas de la Sierra.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Cabanillas de la Sierra, ha acordado arrendar en pública subasta el cobro de los derechos impuestos sobre los artículos de vino y vinagre que se consuman en la misma y su término municipal, en los primeros seis meses del año próximo de 1863, y señalado para sus dos remates los días 21 y 28 del actual, y horas de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Cabanillas de la Sierra 15 de diciembre de 1862.—El Alcalde, José de Frutos.

Alcaldía constitucional de Húmera.

Habiéndose hecho proposicion admisible por don Juan Gimenez para el arrendamiento por el año próximo de los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos, tocino, embutidos, aceite y jabon, se ha señalado para su único remate el día 21 del actual, á las tres de su tarde.

Húmera 15 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

Alcaldía constitucional de Húmera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente á los seis primeros meses del próximo año, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, en cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y reclamar de agravio.

Húmera 15 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2457 fanegas de trigo.
2768 arrobas de harina de id.
8125 arrobas de carbon.
126 vacas que componen 52.065 libras de peso.
578 carneros que hacen 12.781 libras de peso.
192 cerdos degollados, que hacen 41.666 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 54 á 56 1/2 rs. arroba de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo de 14 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, de 32 á 34 cuartos libra.
Idem fresco de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 71 á 74 rs. arroba.
Lomo de 36 á 42 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 70 á 74 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 1/2 reales arroba.
Jabon, de 62 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 24 3/4 á 27 rs. l.
Algarroba á 40 rs. id.
Trigo vendido. 606 fanegas.
Quedan por vender. 623
Precio maximo 52
Idem minimo 46
Idem medio 48,37

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de diciembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 18 de diciembre de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 51-85; á plazo, 51-85 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado 46; á plazo 46-35 fin próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado 54-50.
Idem de segunda, id. id. 17-60.
Idem del personal, id. 21-85.
Obligaciones municipales al portador de á 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 95 d.
Acciones de carreteras.—Emision de

- 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. par. d.
Idem de á 2000 rs., id., par. d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98-25.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-25.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem, 98 d.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98 d.
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id 111 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 97.
Acciones del Banco de España, idem, 221.
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2500.
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, d., 2300
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.500.
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.
Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.
Obligaciones de id. id. id., 960.
Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id. 1900.
Obligaciones de id., id., id., 950.
Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845.
Obligaciones de id. id., id. 950.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-25 d.
Paris á 8 dias vista, 5-24 d.

Table with columns: Observaciones Meteorológicas del Día 18 de Diciembre de 1862, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, etc.

Table with columns: Bolsa de Paris, Diciembre 18 de 1862, Fondos franceses, Espanoles, etc.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7 MADRID: 1862.